

LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE			
Tipo Norma	Número	Año	Tema
<b>Resolución</b>	<b>0395</b>	<b>2007</b>	<b>Agua</b>

## RESOLUCION N° 395

**SANTA FE, 27 de Agosto de 2007**

### VISTO:

El expediente N° 01801-0001153-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con el Control y Protección del Recurso Hídrico Subterráneo, y;

### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 12.257, se crea el Ministerio de Asuntos Hídricos, asignándole al mismo competencia para entender en la actividad administrativa relativa a la conducción y aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas en todo el territorio de la provincia, y

Que ante la urgencia y necesidad de adoptar e implementar medidas de control y protección del recurso hídrico subterráneo, ya que en la Provincia de Santa Fe no existe Ley de Aguas, por lo que cualquiera dispone del alumbramiento, usufructo y explotación de aguas subterráneas sin control, se procedió a confeccionar un proyecto para el control y protección del recurso hídrico subterráneo;

Que la falta de lineamientos generales y compatibles con el desarrollo sustentable del agua en toda sus etapas, formas y ciclos: superficial, subterránea para consumo humano, actividades recreativas, riego, ganadería, uso industrial, etc., acarrea como resultado la ausencia de estudios exhaustivos sobre su disponibilidad y la falta de conocimiento de su comportamiento;

Que el uso indiscriminado puede causar enormes perjuicios a los acuíferos explotados y que la necesidad de conservación del agua subterránea obliga subordinar su extracción, tanto de acuíferos someros como de otros profundos, a un sistema de planificación y fiscalización que respete las necesidades de las comunidades que de ello se puedan servir, teniendo presente que la gran mayoría de las localidades que poseen servicios de provisión de agua potable utilizan aguas subterráneas como fuente inmediata de abastecimiento;

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 124 in fine de la Constitución Nacional: *"...corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio"*, sumado a lo establecido por el Código Civil que en su Artículo 2340 inc. 3 que incluye entre los bienes de dominio público provincial a: *"Los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a la reglamentación"*, el uso, explotación y aprovechamiento de agua subterránea, tanto de acuíferos someros y profundos se encuentra dentro de las competencias provinciales;

Que el proyecto elaborado contempla la realización de estudios de fuentes para el aprovechamiento de aguas subterráneas, construcción de perforaciones de exploración y de pozos de explotación;

Que además crea en el ámbito de la Subsecretaría de Infraestructura – Unidad de Saneamiento los Registros Provinciales de "Consultores Especialistas" y de "Empresas Constructoras de Perforaciones" disponiendo las normas a que deberán ajustarse y el sistema de ejecución de los estudios y trabajos que como mínimo se debe contemplar;

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción mediante Dictamen N° 1633/07, no formulando observaciones;

**POR ELLO**, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 10, incisos 1, 2, 5 y 6 de la Ley 12.257;

LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE			
Tipo Norma	Número	Año	Tema
<b>Resolución</b>	<b>0395</b>	<b>2007</b>	<b>Agua</b>

## EL MINISTRO DE ASUNTOS HÍDRICOS

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** La realización de estudios de fuentes para aprovechamiento de aguas subterráneas, construcción de perforaciones de exploración y de pozos de explotación, que se construyan para distintos usos (agua potable, riego, ganadero, recreativos, medicinal, industrial, etc.) deberán contar con la autorización previa de este Ministerio, ante quien deberán denunciarse dichos estudios.-

**ARTICULO 2º.-** Todo proyecto de aprovechamiento de agua subterránea deberá ser presentado conjuntamente con un estudio de impacto ambiental, efectuado acorde a la reglamentación.-

**ARTICULO 3º .-** Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA- UNIDAD DE SANEAMIENTO, los siguientes Registros Provinciales de: a) **Consultores especialistas**: para la realización de estudios geológicos e hidrogeológicos para el aprovechamiento de agua subterránea y exploración y alumbramiento de acuíferos someros y profundos destinados a cualquier tipo de uso; y b) **Empresas Constructoras de Perforaciones**. Que sean capaces de construir captaciones en acuíferos someros y profundos.-

**ARTICULO 4º .-** Deberán inscribirse en dichos Registros, las Empresas Consultoras que realicen investigación de aguas subterráneas y las Empresas Constructoras de pozos de exploración y definitivos de explotación, que realicen sus actividades en todo el ámbito de la Provincia de Santa Fe.-

**ARTICULO 5º.-** Las empresas referidas en el Artículo 4º deberán entregar al Ministerio de Asuntos Hídricos, Subsecretaría de Infraestructura- Unidad de Saneamiento, una copia de los resultados obtenidos en los trabajos realizados en el territorio provincial, refrendado por su representante técnico.-

- a- Para el otorgamiento de autorización de uso de aguas subterráneas, se debe evaluar previamente los resultados de la investigación hidrogeológica realizada para tal fin.-
- b- Las Empresas Consultoras que realicen investigación subterránea y las Empresas Constructoras de pozos de exploración y captación deben estar inscriptas en el Registro creado para tal fin.-
- c- Todo estudio geológico- hidrogeológico que se realice para distintos fines de aprovechamiento de aguas subterráneas deberá ser efectuado por profesional/es idóneo/s con Matrícula Profesional Provincial o Nacional habilitante para el desarrollo.-
- d- Las Empresas Constructoras de perforaciones, deberán presentar detalle de los equipos que serán afectados a la ejecución de los trabajos, los que serán del tipo y capacidad adecuada según la magnitud del trabajo que realicen, además deberán adjuntar antecedentes de obras similares realizadas en esta Provincia o territorio de la Nación-  
La capacidad técnica se comprobará por:
  - d-1:** Detalle pormenorizado de los equipos disponibles para garantizar la ejecución de los trabajos de perforación y todas las maniobras complementarias.-
  - d-2:** Designar un Representante Técnico, el que deberá ser un profesional idóneo con Matrícula Profesional habilitante para el desarrollo de las tareas correspondientes.-
- e- La realización de los estudios y trabajos mencionados en **a, b y c**, relacionados con el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas, serán inspeccionadas y controladas por la autoridad competente, quien podrá emitir opinión, aprobando y/o reprobando los mismos.-

**ARTICULO 6º.-** La ejecución de perforaciones y de pozos de explotación deberán

LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE			
Tipo Norma	Número	Año	Tema
<b>Resolución</b>	<b>0395</b>	<b>2007</b>	<b>Agua</b>

ajustarse a las Normas Técnicas Vigentes conocidas para la Construcción de pozos (someros y profundos), estos deben como mínimo contemplar lo siguiente:

- a- Construcción del pozo de exploración: con sus estudios complementarios (extracción radiactivos y otros que se consideren necesarios): armado del pozo para extracción de muestras de agua, análisis de calidad del agua extraída, resultados, informe preliminar y recomendaciones del diseño.-
- b- Construcción de pozo de explotación, armado completo según los resultados del pozo de exploración, que comprende: entubado completo del pozo (cañería de aislamiento, cementos, pruebas de estanqueidad cañerías portafiltros, filtros, engravado, pruebas funcionamiento, etc.). Utilizando materiales adecuados según la obra de captación que se ejecute y efectuando las maniobras necesarias para construcción de pozos que garanticen en un ciento pro ciento su explotación.-

Como Anexo A, B, C y D de esta resolución se indican las "Normas técnicas Sugeridas para la Construcción de Pozo de Exploración Profundo" en el ámbito provincial.-

**ARTICULO 7º.-** En caso de detectar en el ámbito de la provincia Empresas Constructoras de obras de captación ya sea de exploración y/o definitivas de explotación, que no hayan sido debidamente autorizadas por el Ministerio de Asuntos Hídricos, se ordenará la paralización inmediata de los trabajos, aplicando la suspensión de la matrícula habilitante en todo el territorio provincial.-

**ARTICULO 8º.-** Tanto las Empresas Consultora o Profesionales independientes para ejecución de estudios de fuentes como de las Empresas constructoras de obras de captación pozos de exploración y definitivas de explotación que no cuenten con la Inscripción en los Registros correspondientes, estarán impedidas de ejecutar los trabajos mencionados para tal fin. En caso de detectarse el incumplimiento de ello, tanto los estudios como las obras de captación serán paralizadas por éste Organismo de Aplicación e inhabilitados sus responsables hasta regularizar su situación ante el registro correspondiente.-

**ARTÍCULO 9º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.-